

ORD. : N° 320 / 2016

ANT.: Resolución Exenta N° 205, 08.06.16

MAT.: Adjunta Resolución Exenta que indica.

Concepción, 08 JUN. 2016

A : SEGÚN DISTRIBUCION

DE : DIRECTOR REGIONAL DEL SERVICIO DE
EVALUACION AMBIENTAL DE LA REGION DEL BIOBIO

Sírvase encontrar adjunto Resolución Exenta citada en el epígrafe mediante la cual "Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto **Canalización y Evacuación de aguas lluvias en el borde costero, Comuna de Coronel.**"

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

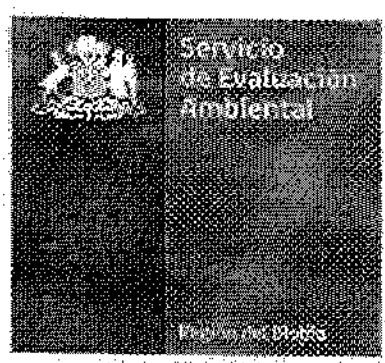

NEMESIO RIVAS MARTINEZ
Director Regional del Servicio de
Evaluación Ambiental Región del Biobío
nemesio.rivas@sea.gob.cl

JMH/mpve

Distribución:

1. Sr. Superintendencia de Medio Ambiente
2. Archivo Expediente Pertinencias ✓
3. Archivo SEA Región del Biobío

☎ Lincoyán 145 - ☎ (41) 2791750 – 2791751 CONCEPCION
www.sea.gob.cl



RESOLUCION EXENTA N° 205/2016

MAT.: Resuelve consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, comuna d Coronel."

CONCEPCION, 08 JUN. 2016

VISTOS estos antecedentes:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones; en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; Resolución N° 060 de fecha 02 de febrero de 2015 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. El inciso primero artículo 8 de la Ley N° 19.300, en su parte pertinente, el cual establece que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse, previa evaluación de su impacto ambiental..."; y, lo establecido en el inciso final de la misma disposición, en lo pertinente, el cual indica que "Corresponderá al Servicio de Evaluación Ambiental la Administración del sistema de evaluación de impacto ambiental...".
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, preparado por la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el "Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA". (Disponible en la página www.sea.gob.cl, accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio N°3615 de la Dirección del SERVIU Región del Biobío de fecha 18 de abril de 2016, recepcionado en esta Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental el 18 de Abril de 2016, presentada por la Sra. María Luz Gajardo Salazar, mediante el cual se realiza la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), para su proyecto "Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, comuna de Coronel".

CONSIDERANDO:

1. Que, el derecho de la Sra. María Luz Gajardo Salazar, a realizar su proyecto de "Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, comuna de Coronel", como Proponente del mismo, se encuentra sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, que le resulten aplicables;

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es el organismo competente para resolver acerca de la pertinencia de ingreso o no de un proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Lo anterior, sin perjuicio que el Proponente hubiere implementado el proyecto o sus modificaciones, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 19.300, modificada por la Ley N° 20.417, el cual dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa su evaluación ambiental...”*. En este contexto, es menester reiterar que dicha circunstancia afecta la responsabilidad del propio Proponente, sin que ello altere la competencia legal de ésta autoridad en la materia. Criterio que ha sido sostenido por nuestra Contraloría General de la República.

3. Que, con fecha 18 de abril de 2016 la Sra. María Luz Gajardo Salazar, Directora SERVIU Región del Biobío, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto *“Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, Comuna de Coronel”*. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría esencialmente en lo siguiente:

- El Proyecto consiste en la construcción de obras que permitan mejorar la conducción, canalización y descarga de aguas lluvias de la ciudad de Coronel y evitar los inconvenientes asociados a la ausencia de redes de aguas lluvias apropiadas. Dichas obras corresponden a dos colectores de aguas lluvias y sus respectivas obras de descarga en el borde costero (descarga N°4 y N°5).
- Para lo anterior, se construirá una nueva red de aguas lluvias, incluyendo tanto obras de canalización como de evacuación, sin que existan conexiones con ningún otro tipo de red de evacuación de otros elementos, ya sean aguas servidas domiciliarias o residuos industriales, dado que las características de las canalizaciones de las aguas lluvias, corresponderán a ductos cerrados, no existiendo canales a tajo abierto, ni captación de vertientes o canales existentes.
- Los trazados de las obras atraviesan el Puerto de Coronel, no consideran modificar obras existentes en el puerto.
- Respecto de la superficie considerada por el proyecto, esta corresponde a la ocupada por los colectores que transportan aguas lluvias desde los puntos de recolección hasta los 02 puntos de descarga ubicados en el borde costero, corresponden a 395 m² para el colector que descarga en el punto N°4 y a 292 m² que descarga en el punto N°5.

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”*. Dicho artículo 10, ya citado, señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

5. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto *“Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, Comuna de Coronel”* debe o no ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.”

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

"...o.2. Sistemas de alcantarillado o evacuación de aguas lluvias, cuando se interconecten con redes de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes".

"...o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos".

6. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, Comuna de Coronel", no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

- Que el proyecto en consulta no se enmarca en las situaciones o tipologías descritas en los literales del artículo 3 del RSEIA.
- El proyecto corresponde obras nuevas para la canalización y evacuación exclusivamente de aguas lluvias, mediante ductos cerrados, los que en ningún punto de su trazado se intersectan o interconectan con redes de aguas servidas o residuos industriales líquidos.
- El proyecto no contempla la implementación de emisarios submarinos y las obras de descarga de aguas lluvias, se ubicaran en dos puntos del borde costero sobre el nivel de la pleamar.

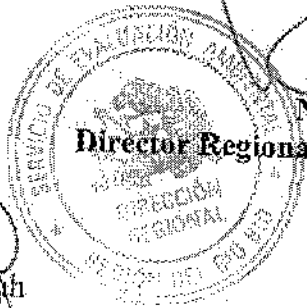
7. En mérito de lo anterior,

RESUELVO:

1. Declarar que, el Proyecto "Canalización y evacuación de aguas lluvias en el borde costero, Comuna de Coronel", **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA** en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando N° 6 de la presente Resolución.
2. Hacer presente que, el pronunciamiento contenido en este acto administrativo ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la Sra. María Luz Gajardo Salazar, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica se así correspondiera.
3. Hacer presente que, de acuerdo a lo señalado por la Ley 19.300, modificada por la Ley 20.417, en el Artículo 11 bis. "Los proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

- 4. Hacer presente que, proceden en contra de la presente Resolución, los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otras acciones legales y/o administrativas que se estimen procedentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



Nemesio Rivas Martinez
Nemesio Rivas Martínez
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

ARS/JMH/AMH

Distribución:

- Señora María Luz Gajardo Salazar, Directora del SERVIU Región del Biobío

C/c:

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA, Región del Biobío.

CERTIFICADO:
 QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
 ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 NEMESIO RIVAS MARTINEZ
 Director Regional SEA
 REGION DEL BIO BIO
 SECRETARIO COMISION ART. 86, LEY 19.300
 Concepción 02 JUN 2016